

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Vados del Ayuntamiento de Comillas.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2008 acordó aprobar, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza reguladora de Licencias de Vados del Ayuntamiento de Comillas.

El expediente y el texto de la Ordenanza se expusieron al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 5 de fecha 9 de enero de 2009, por plazo de treinta días hábiles.

No habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se considera aprobada definitivamente dicha Ordenanza en virtud de resolución de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2009; cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 6 de marzo de 2009.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en relación con lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en lo relativo a la Tasa.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de vado, la cual implica la entrada de vehículos a través de las aceras o bien las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

Artículo 3. Derecho de vado.

El derecho de vado, una vez autorizado, constituye un aprovechamiento común especial de bienes de dominio público y uso público.

Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaja de bor-

dillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.

La señalización se realizará mediante una banda continua de color amarillo, sobre la acera cuando esté referida a los vados, y sobre la calzada cuando lo esté a las reservas de aparcamiento. El Ayuntamiento podrá establecer otras formas de identificación.

Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial. De autorizarse esta modificación o rebaja, la misma se realizará previa autorización municipal, por cuenta del interesado, debiendo reponer los bienes a su situación inicial al extinguirse la licencia.

Las reservas para estacionamiento exclusivo solo podrán concederse en casos limitados por razones de interés público. En ningún caso se concederán para facilitar la labor comercial o profesional de los establecimientos mercantiles o despachos profesionales.

Los trabajos de señalización necesarios para que el vado o reserva de estacionamiento puedan ejercerse, serán sufragados por los interesados y su ejecución se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en el informe de la Policía Local.

Artículo 4. Duración.

El derecho de vado se concederá por el plazo de dos años, prorrogable, con horario continuo o con determinación de horario para su ejercicio.

La prórroga se autorizará previa inspección de la Policía Local, que emitirá el correspondiente informe.

Artículo 5. Titulares de las licencias.

Sólo podrán ser titulares de licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículos.
- Fincas con viviendas unifamiliares.
- Edificios de uso sanitario, educativo, o de carácter asistencial (geriátricos y similares).

Artículo 6. Solicitud de licencia.

Los interesados en una licencia de vado presentarán solicitud dirigida al señor alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, documento nacional de identidad, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Planos de emplazamiento del vado.

d) Declaración por la cual el petitionerario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.

b) Que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) Si fuese legalmente exigible, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

Los interesados, titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias.

- a) Que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.
- b) Que el local se destinará exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.
- c) Licencia de primera utilización de la vivienda.

Artículo 7. Características de los vados.

El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 4 por 2 metros.

La longitud mínima de los vados será igual a la determinada por la normativa urbanística para los accesos a garajes y aparcamientos, y en su defecto:

- De 5,4 metros para los accesos de doble sentido.
- De 4 metros para los accesos situados en viales de anchura igual o superior a 12 metros
- De 3 metros para los accesos situados en viales de anchura inferior a 12 metros.

Artículo 8.- Otros requisitos exigibles para obtener licencia.

Para la obtención de licencia de vado o reserva de aparcamiento, además de cumplir los requisitos formales y técnicos expresados en los artículos anteriores, deberá verificarse que el vado es compatible con las normas de planeamiento municipal y con el interés público.

Artículo 9. Prohibiciones.

Queda prohibida la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados incluso por sus titulares.

Asimismo se prohíbe la parada y estacionamiento en los lugares señalizados como "reserva de estacionamiento exclusivo" excepto por los vehículos titulares de la reserva.

En las zonas reservadas para parada o carga y descarga, el uso deberá limitarse al de parada o carga y descarga, prohibiéndose el estacionamiento.

Asimismo se prohíbe realizar obras o señalizaciones de reserva para entrada de vehículos en las vías urbanas sin la preceptiva licencia de vado.

Artículo 10. Órgano competente para el otorgamiento.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, quien la podrá delegar.

Artículo 11. Procedimiento.

Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el instructor informe de la Policía Local, y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

El informe de la Policía Local versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado o reserva es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio; si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza; si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición; también recogerá las posibles incompatibilidades con el interés público.

Artículo 12. Obligación de resolver.

El alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.

La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Artículo 13. Acto presunto.

Si venciere el plazo de la resolución y el alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán

sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a paradas y estacionamientos frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

15. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 16. Legitimación para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales infracciones en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves con multa de hasta 180 euros y las muy graves con multa de hasta 300 euros.

Se aplicará una reducción del 40 por ciento en caso de que pago de la sanción en período voluntario.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.

No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Indemnizaciones.

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 20. Régimen legal de las sanciones.

Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes se aplicarán según dispone la normativa señalada en el artículo primero y sus normas de desarrollo. Con carácter supletorio se aplica el Reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 21. Competencia para sancionar.

La competencia para sancionar corresponde al alcalde.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Alcaldía cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

Los policías locales encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un policía local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.

Las denuncias formuladas por los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respeto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la policía local, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele ésta con posterioridad.

El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, contra la cual podrán ser interpuestos los recursos admitidos por las normas sobre Régimen Local y Procedimiento Administrativo.

Artículo 23. Inmovilización de vehículos.

Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación, cuando se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negare a retirarlo.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, determinados en esta Ordenanza.

Artículo 24. Retirada de vehículos.

Cuando la policía local encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, o en zona con reserva de aparcamiento, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 25.- Tasa. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la obtención de licencia de vado o reserva de aparcamiento.

Artículo 26.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el uso común especial.

Artículo 27. Cuantía de las Tasas.

- Alta o autorización de licencia: 30 euros.

- Vado permanente:

A) Individual: 30 euros año/metro lineal.

B) Comunitario: hasta 10 plazas, 60 euros año/metro lineal; hasta 20 plazas, 90 euros año/metro lineal; más de 20 plazas, 120 euros año/metro lineal.

- Vado horario: 30 euros año/metro lineal (máximo diez horas en uno o dos periodos).

- Reserva de aparcamiento: 42 euros año/metro lineal (máximo diez horas en uno o dos periodos).

Artículo 28. Devengo.

El devengo se producirá en el momento en que se concede la licencia, y a continuación, el primero de enero de cada año natural, en tanto subsista la autorización.

Si el tiempo disfrutado fuere menor, se prorrateará la Tasa de forma trimestral, restando los trimestres naturales vencidos.

Artículo 29. Procedimiento de recaudación.

El procedimiento de recaudación se realizará conforme indica el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 30. Gastos de inmovilización o traslado de vehículos.

En los casos de inmovilización de vehículos y retirada de los mismos, las cantidades a las que alude la Ordenanza indicada en el artículo 23 serán de 30 euros y 60 euros respecto de lo previsto en el artículo 24.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Tasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las reservas para estacionamiento exclusivo de clientes de establecimientos mercantiles o profesionales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación nº 1 de esta Ordenanza, números 15 y 20, caducarán a los seis meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en fecha 13 de mayo de 2006, y elevada a definitiva por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de julio de 2006.

Se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 155 de fecha 11 de agosto de 2006.

Fue modificada por el Pleno en fecha 13 de noviembre de 2008, y elevada a definitiva por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2009.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

09/3785

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de nombramiento de funcionario de carrera de la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso de personas con discapacidad, mediante el procedimiento de oposición, en la Agrupación Profesional de Subalternos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/77/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera de la Agrupación Profesional de Subalternos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a don Rafael Miguel de las Heras Jiménez de Muñana con DNI número 03461294-R, asignándole el puesto de trabajo número 4856, Ordenanza, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

SEGUNDO.-Para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y el Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

TERCERO.-Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, el interesado deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de marzo de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (P.D. Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/3866

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo ha dictado en fecha de 6 de marzo de 2009 la siguiente resolución:

«Considerando que el señor alcalde presidente estará ausente del término municipal el 9 y 10 de marzo, ambos inclusive, y que por tanto, debe precederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Visto lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los artículos 21.3 y 23.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local; y los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto la Resolución de la Alcaldía no 70 de 9 de julio de 2007, por el que se determinan los concejales en quienes recae el nombramiento de tenientes de alcalde.

En uso de las atribuciones legalmente establecidas, dispongo:

Primero. Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo los días 9 y 10 de marzo, a favor del segundo teniente de alcalde, don José Antonio Díaz Bueno.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesado y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

De la presente resolución dése cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.

Lo mando y firmo.

Novales, 6 de marzo de 2009.—El alcalde, Enrique Bretones Palencia.

09/3700

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

Relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpías, Liendo, Guriezo y Colindres, para la provisión de una plaza de Educador/a Social, en régimen laboral temporal a jornada completa.

Esta presidencia, de conformidad con las bases del concurso-oposición convocado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 84 de 30 de abril de 2008, para la provisión de un puesto de trabajo de Educador/a Social, de la plantilla del personal laboral temporal, una vez transcurrido el plazo para subsanar errores o presentar documentos, ha resuelto elevar a definitiva la lista de aspirantes/as admitidos y excluidos publicada en el BOC nº 118 de fecha 18 de junio de 2008.

El Tribunal estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente: Don Luis Alberto Gómez Tobalina.
- Suplente: Doña Nieves del Solar Riverol.
- Vocales:
- Doña María Antonia Peñalver Palazuelos
- Suplente: Doña María Luisa de la Loma Gallego.
- Doña Gema Díaz Blanco.
- Suplente: Doña Marta Gutiérrez Cibrián.
- Doña Marta López Albo.